

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18

ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021

Entre los suscritos:

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **SANTIAGO DUARTE MENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.384.919 de Bogotá D.C. quien obra en calidad de representante del **CONSORCIO SAN ANDRES 18**, identificado con NIT. 901.481.684-9, constituido por documento privado del diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), y a su vez conformado por (i) **VICENTE SANTIAGO FERNANDEZ SANTANA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.079.617 (ii) **PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S** identificado con NIT. 891.500.627-6 Y (iii) **HIDROCONSULTA S.A.S** identificada con NIT. 860.069.446-9, consorcio que para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará, el **INTERVENTOR**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como “las partes” hemos decidido realizar acta de suspensión N. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18**, que se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en especial por las cláusulas del presente documento, previas los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera: Que, el 31 de diciembre de 2020 **FINDETER** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, cuyo objeto es: “... prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MVCT para desarrollar los estudios, diseños, construcción y aseguramiento de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el MVCT”.

Segunda: Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, **FINDETER** y la **FIDUAGRARIA S.A.** firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 3—1-96348 de 2020, cuyo objeto es: “i) La constitución de un **PATRIMONIO AUTONOMO** con los recursos transferidos por **FINDETER** o cualquier otra entidad publica a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que transfiera el **MCVT** con el cual **FINDETER** suscribió el **CONTRATO**”

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18

INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO”.

Tercera: Que el contrato de fiducia mercantil establece entre otros aspectos que **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

Cuarta: Que el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **FINDETER**, quien en adelante se podrá denominar como “el **CLIENTE** o simplemente **FINDETER”**, abrió la **Convocatoria Publica No. PAF-AASB-I-018-2021** en adelante la **CONVOCATORIA** cuyo objeto es **“CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA) A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “LA ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN A CUENCA HIDRAULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRES”.**

Quinta: Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021** de fecha siete (07) de mayo de 2021 el cual tiene por objeto:

“CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: *El presente CONTRATO tiene por objeto: “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “LA ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LA CUENCA HIDRAULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRES”*

Sexta: Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada “PLAZO” del Contrato:

*“(…) El plazo general del contrato es de **TREINTA Y DOS (32) MESES**. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (…)”*

Séptima: Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día veinte (20) de mayo de 2021.

Octava: Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada “VALOR” del Contrato:

*“(…) El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.827.064.634,00) M/CTE**, este valor incluye permiso de trabajo (OCCRE) costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar. (…)”*

Novena: Que mediante documento privado de fecha veinte (20) de noviembre de 2021 las partes suscribieron el otrosí N. 1 al contrato mediante el cual prorrogaron el plazo inicial del contrato por el termino de DOS (2) MESES más, quedando el plazo general del contrato en TREINTA Y CUATRO (34) MESES.

Décima: Que en la cláusula vigésimo novena denominada “SUSPENSION” del contrato, se establece lo siguiente que *“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (…)”*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18

Décima Primera: Que en los Estudios Previos en su numeral 1.1.2.4.3 CONDICIONES SUSPENSIVAS RESOLUTORIAS ESTABLECE:

"(...) "... 1.1.2.4.3. CONCEPTO DEL INTERVENTOR literal "C" CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Si como resultado de la ejecución de la fase 1, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva, tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

La ejecución de las actividades de la Fase 2 del proyecto, queda supeditado al NO acaecimiento de todas o algunas de las condiciones suspensivas o resolutorias descritas en el presente numeral, en caso de aplicar, así..."

(...)

1. Condición suspensiva por reformulación del proyecto:

Ocurre cuando el CONTRATISTA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, evidencia la necesidad de realizar una reformulación al proyecto para poder realizar la ejecución de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la reformulación del proyecto.

3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial o la entidad encargada obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

4. Condición suspensiva por falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos para la ejecución del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18

Transcurrido un término de hasta ocho (8) meses para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, se deberá evaluar el estado de la misma, si no ha sido resuelta por causa no imputable al contratista, y exista negligencia excesiva de los terceros que tienen bajo su responsabilidad la obtención de permisos, licencias o autorizaciones y no existe acuerdo entre las partes para continuar con la ejecución del contrato, la condición suspensiva se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven (...)"
(...)"

Décima Segunda: Que, mediante correo electrónico de Mauricio Betancourt Jurado en su calidad de Gerente de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, solicita a la fiduciaria se constituya el acta de suspensión conforme a la aplicación de las Condiciones Suspensivas del Contrato de Interventoría No. 004-2021 suscrito entre **LAS PARTES**, a partir del 03 de mayo de 2022 y por el término de dos (2) meses, fecha en la que se informó al municipio los resultados obtenidos de la Fase I, conforme a las siguientes manifestaciones:

"(...) El contrato de obra No. 003-2021, tiene como objeto "Actualización y complementación del plan maestro de alcantarillado pluvial, así como la ejecución de las obras en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés", e inició el 20 de mayo de 2021.

Terminada la Fase 1, denominada "Revisión, análisis, evaluación, ajuste, complementación y elaboración de estudios y diseños del sistema de alcantarillado pluvial del distrito No. 4 en la isla de San Andrés", los productos entregados por el contratista, según informó la interventoría, evidenciaron la necesidad de llevar a cabo reformulación del proyecto, por recursos adicionales y alcance, a aprobación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto por parte de CORALINA y la Adquisición de predios.

Estos productos fueron presentados por parte de FINDETER y el contratista, en Comité de Gerencia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el pasado 10 de marzo de 2022, en el cual se expuso el proyecto y la necesidad de la aplicación a las condiciones suspensivas previstas tanto en el contrato de obra como de interventoría.

El 3 de mayo de 2022 Findeter radica los productos obtenidos de la Fase 1, que ya conocían las demás entidades desde el 10 de marzo de 2022, posteriormente se reiteró la necesidad de la aplicación de las condiciones suspensivas el 11 de mayo de 2022, mediante comunicación 22022505003539, y nuevamente bajo el radicado de Gobernación número de radicado 16051 del 2022. (...)" (subraya fuera del texto)

Décima Tercera: Que, en consecuencia, de lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No 004 de fecha siete (07) de mayo de 2021, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 004-2021**, por un término de dos (02) meses, es decir desde el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el día tres (03) de julio del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes lo puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. -REINICIAR: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18** reinicia el día tres (03) de julio de dos mil veintidós (2022).

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO SAN ANDRES 18

TERCERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión No. 1 permanecerán incólumes.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 004-2021**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el tres (03) de mayo de 2022.

Por el FIDEICOMISO,



MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
 C.C. 79.553.835
 Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**
 NIT.830.053.630-9

Por el CONTRATISTA



SANTIAGO DUARTE MENDEZ
 C.C. 79.384.919 de Bogotá D.C
 Representante Legal
CONSORCIO SAN ANDRES 18

Elaboró: Gina M. Lopez Cargo: Auxiliar Jurídico JAC	Revisó: Laura M. Sánchez Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales	Revisó: Yaneth Santamaría Cargo: Profesional de Administración de Negocios	Revisó y Aprobó: Diana Mabel Lozada Cargo: Jefe de Administración de Negocios
--	--	---	--